

300.28

EXP.023/2014/ Permiso

RESOLUCIÓN

(26 MAY 2015)

Nº 0379

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1076 de 09 de Mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el Centro Vacacional Manglar de Las Garzas, encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo identificado con el Código 43-II-C-PP-135, ubicado en predios del Centro Vacacional Manglar de Las Garzas – Sector Palo Blanco, Municipio de Tolú, sitio definido por las coordenadas cartográficas X:832.794, Y:1.540.335.00, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$305.820.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.2194 de 30 de Septiembre de 2014, cancelados mediante Recibo de Caja No. 1160 de fecha 09 de Diciembre de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0015 de 23 de Enero de 2015, el que expresa:

“DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión de aguas, está localizado en predios del Centro Vacacional Manglar de las Garzas, de propiedad del Fondo de Empleados BBVA -Colombia – sector Palo Blanco – Municipio de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 832.794; Y= 1.540.335,00. PLANCHA 43-II-C.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para uso doméstico (sin incluir consumo humano) y uso recreativo.

Otras captaciones alrededor del pozo: están construidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

CÓDIGO POZO	COORDENADAS		PROFUNDID AD	DISTANCIA A POZO	NOMBRE PREDIO
	X	Y			
44-II-C-PP-09	832633	1540389	18	169	Cabaña Copacabana
44-II-C-PP-36	832602	1540380	15	197	Villa Lioni



44-II-C-PP- 40	832645	1540374	8	153	Cabaña San Lúcido
44-II-C-PP-41	832635	1540350	20	159	Palma verde
44-II-C-PP-42	832635	1540362	18	160	Cabaña Albemar
44-II-C-PP-43	832623	1540359	20	172	Cabañas Balmoral
44-II-C-PP-44	832616	1540371	16	181	Cabañas Oro
44-II-C-PP-54	832864	1540392	13	89	Luz Montes
44-II-C-PP-55	832837	1540346	15	44.5	María Rodríguez
44-II-C-PP-56	832837	1540337	6	42.9	Cabaña Doña María
44-II-C-PP-57	832834	1540315		44.9	Justo Lugo
44-II-C-PP-58	832843	1540293		65.0	Restaurante Diolina
44-II-C-PP-60	832817	1540318	18	28.9	Manuel Pérez
44-II-C-PP-61	832793	1540299	18	36.0	Cabañas Manuela
44-II-C-PP-62	832785	1540286	18	50.0	Bodega Palo Blanco
44-II-C-PP-63	832781	1540266	18	70.0	Pedro Oliveros
44-II-C-PP-64	832773	1540221	16	115	Emma Vitola
44-II-C-PP-65	832716	1540270	22	100	El Paisita de Oro
44-II-C-PP-66	832720	1540370	14	80	Villa El Pilar
44-II-C-PP-68	832698	1540311	18	99.0	20 de Enero
44-II-C-PP-69	832670	1540308		126	La Capitana

Características hidrogeológicas de la zona: En la zona han sido cartografiadas geológicamente como depósitos marino aluviales del cuaternario, conformado por limos, arcillas y gravas en cauces y paleocauces (INGEOMINAS, 1997). Las capas permeables son las de mayor potencialidad acuífera de la zona y corresponden a la parte confinada del acuífero Morrosquillo. En este sector el acuífero tiene una alta permeabilidad y generalmente los pozos son saltantes.

Características de construcción del Pozo

- * Profundidad: 45 m
- * Diámetro de revestimiento: ø 4" en P.V.C
- * Caudal de explotación: 3.0 lit/seg. **Caudal recomendado**
- * Régimen de bombeo: 8 horas/día. **Régimen de bombeo recomendado**

26 MAY 2015

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada por CARSUCRE entre los días 11 y 12 de julio de 2013.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-II-C-PP-135

PARAMETRO	POZO 43-II-C-PP-135
NIVEL ESTÁTICO (m)	0.43 (Nivel tomado a partir de la boca del niple instalado en la boca del pozo- pozo saltante)

NIVEL DE BOMBEO (m)		1.499
ABATIMIENTO (m)		1.07
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		3.34
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		3.12
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS	655
	COOPER - JACOB	808
	THEIS RECUPERACION	776
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS	131
	COOPER - JACOB	162
	THEIS RECUPERACION	156
Caudal de explotación recomendado		3 lit/seg
Régimen de bombeo		8 horas/día

Nº 0379

26 MAY 2015

Nota: la conductividad hidráulica del pozo está calculada para 5 metros.

Calidad del agua. A continuación se muestran los resultados de los análisis físicos – químicos y bacteriológicos que se analizaron en muestras tomadas los días 14 y 16 de mayo de 2013 y analizadas en los laboratorios de Aguas de la Sabana S.A E.S.P y UNISUCRE.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.21	Conductividad	③s	917.0
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	100	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	32.04
Potasio, K ⁺	Mg/L	19.50	Sodio, Na ⁺	Mg/L	50.60
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0.00	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	183
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	168.39	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	96.0
Hierro Total	Mg/L	0.3	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	
Color aparente	Visual	Claro	Salinidad	O/oo	0.00
Sustancias flotantes	Mg/Lt	0.0	Temperatura	°C	30
Dureza Total	Mg/lt	340	Carbonato de sodio residual	Meq/l	0.00
Nitrato NO ₃	Mg/lt	-	Relación de absorción de sodio		1.174
			Salinidad efectiva	Meq/l	5.67
Fosfatos	Mg/lt	-	Salinidad potencial	Meq/l	5.75
Sólidos Suspendidos	Mg/lt	16.0	Porcentaje de sodio posible	%	40.56
Sólidos totales	Mg/lt	688.50	Clasificación USDA		C3S1
Sólidos disueltos totales	Mg/lt	671.50	Sustancias sedimentables	Mg/lt	0.00

El agua es del tipo clorurada cálcica, los análisis presentan un error analítico del 2.95% (menor al máximo valor aceptado, el cual es del 10%). De acuerdo a la resolución 2115 de 2007, los parámetros de calcio y dureza total se encuentran por encima de los

valores máximos permitidos, por lo que debe de tratarse el agua en el caso de ser utilizada para consumo humano.

Análisis bacteriológicos.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	UFC/100ml	0
E. Coli	UFC/100ml	0
Mesofilos	UFC/100 ml	-

El agua no presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales y E. Coli.

CONSIDERANDO

26 MAY 2015

1. Que la señora ELCY RAMÍREZ HERNÁNDEZ en su calidad de Administradora del Centro Vacacional Manglar de Las Garzas, solicita concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-II-C-PP-135, ubicado en predios del Centro Vacacional Manglar de las Garzas – Sector de Palo Blanco - municipio de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 832.794; Y= 1.540.335,00. PLANCHA 43-II-C.
2. Que el Centro Vacacional Manglar de las Garzas contaba con concesión de aguas del pozo 43-II-C-PP-135 a través de la resolución No. 0068 de enero 25 de 2008, la cual se venció en el año 2013.
3. Que dado que en el desglose del expediente 136 de 02 de noviembre de 2007, para formar el expediente 023 de abril 23 de 2014, no se incluyó el certificado de tradición y libertad ni el certificado de cámara y comercio del centro Vacacional, estos deberán ser aportados por el peticionario y ser anexados al expediente 023 de abril 23 de 2014.
4. Que el Centro Vacacional Manglar de las Garzas presentó el documento técnico de la prueba de bombeo, prueba que fue realizada por CARSUCRE entre los días 11 y 12 de julio de 2013, además presentó los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de muestras de agua tomada al pozo 43-II-C-PP-135.
5. Que de acuerdo a los resultados de la prueba de Bombeo, se recomienda extraer un caudal de 3.0 lt/seg con un régimen de bombeo de 8 horas/día.
6. Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, el agua es del tipo clorurada cálcica, los análisis presentan un error analítico del 2.95% (menor al máximo valor aceptado, el cual es del 10%). De acuerdo a la resolución 2115 de 2007, los parámetros de calcio y dureza total se encuentran por encima de los valores máximos permitidos para agua de consumo humano. Por otra parte el agua no presenta contaminación bacteriológica (coliformes totales y E. Coli).
7. Que a pesar que los análisis físico-químicos y bacteriológicos no presentan inconsistencias, estos fueron realizados en laboratorios no certificados por el IDEAM, por lo que deben de realizarse nuevamente.
8. Que las aguas se aprovecharán para uso doméstico y recreativo.
9. Analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, esta corporación establece el caudal máximo aprovechar, el cual es de 3 l/seg, con un régimen de bombeo de 8 horas/día.
10. Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.

Nº 0379

11. Que dese el punto de vista técnico es factible otorgar la concesión de agua del pozo 43-II-C-PP-135 al Centro Vacacional Manglar de las Garzas.
12. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE."

Que analizado el expediente No.023 de abril 23 de 2014, evaluada la información técnica presentada por el Centro Vacacional Manglar de las Garzas, para la obtención de la Concesión de Aguas del pozo 43-II-C-PP-135, analizada la información consignada en el SIGAS, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

26 MAY 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo identificado con el Código 43-II-C-PP-135, ubicado en predios del Centro Vacacional Manglar de las Garzas – Sector la Palo Blanco - Municipio de Tolú, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 832.794; Y= 1.540.335,00. PLANCHA 43-II-C-PP-135, al CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, identificado con el NIT: 860.011.265-2, a través de la administradora del centro, señora ELCY RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.40.770.223 de Florencia, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, para que aproveche un caudal máximo de 3.0 l/seg, que serán extraídos del pozo profundo que se legaliza; para abastecer los requerimientos del Centro Vacacional y que serán utilizadas exclusivamente para uso doméstico y recreativo con un régimen de explotación máximo de 8 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos de Tolú y Coveñas, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por el término de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. . Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE para su evaluación los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y los análisis deben realizarse en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

Nº 0379

26 MAY 2015

- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.2 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.3 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.4 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.5 Permitir a CARSUORE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.6 El CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. El CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá mantener Instalado a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y toma de niveles (tubería de 1" en P.V.C hasta la profundidad de bombeo) y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUORE", los caudales explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El Centro Vacacional Manglar de las Garzas a través de su representante legal, deberá realizar nuevamente los análisis físico-químicos y bacteriológicos, para lo cual tiene un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se otorga la concesión de agua del pozo 43-II-C-PP-135. Igualmente deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUORE (los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Alcalinidad Total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Bicarbonatos, Carbonatos, Coliformes totales y Coliformes fecales). Estos análisis deben realizarse en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM y la toma de muestras deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUORE.

Nº 0379

- 4.13. El Centro Vacacional Manglar de las Garzas a través de su representante legal, deberá remitir a CARSUCRE el certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica el pozo y el certificado de cámara y comercio, para lo cual tienen un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se otorga concesión de agua del pozo 43-li-C-PP-135.

26 MAY 2015

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua del manantial, será responsabilidad única y exclusiva del CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: El CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, quedará sujeto a lo dispuesto en la reglamentación interna por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO: El CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS, deberá reportarlo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 12.1 Si el pozo se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 12.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de

Nº 0379

Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

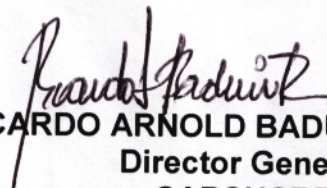
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso que se requiera modificar el proyecto, el beneficiario, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

26 MAY 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/